



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7543/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de enero de 2024	Sentido: DESECHAR por improcedente
Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres	Folio de solicitud: 092073723000535	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“Solicito el oficio por el que se designa al Lic. David Aguirre Dionisio, como responsable de sistemas de datos personales.</p> <p>Así también, el oficio por el que se le designa como miembro integrante del Comité de Transparencia.</p> <p>Oficio mediante el cual la oficina de información pública, solicita a las áreas la designación de su Enlace con la OIP.</p> <p>Oficio de designación de Enlace de Datos Personales</p> <p>Todo lo anterior, correspondiente a la gestión de la Licenciada Georgina López Martínez, como responsable de la Oficina de Información Pública. Gracias...” (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A la fecha de la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado se encuentra en termino para emitir respuesta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia respecto de la falta de respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Acceso a documentos, improcedente, datos personales.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7543/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de las Mujeres** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Improcedencia	6
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El **08 de diciembre de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073723000535.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

“Solicito el oficio por el que se designa al Lic. David Aguirre Dionisio, como responsable de sistemas de datos personales.

Así también, el oficio por el que se le designa como miembro integrante del Comité de Transparencia.

Oficio mediante el cual la oficina de información pública, solicita a las áreas la designación de su Enlace con la OIP.

Oficio de designación de Enlace de Datos Personales

Todo lo anterior, correspondiente a la gestión de la Licenciada Georgina López Martínez, como responsable de la Oficina de Información Pública.

Gracias...” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada Medio electrónico aportado por el solicitante, así como medio para recibir notificaciones Correo electrónico.

II. Respuesta del sujeto obligado. A la fecha de la interposición del recurso de revisión, en la PNT, se observa que el sujeto obligado amplió el plazo para dar respuesta conforme a la solicitud de información; tal y como se ilustra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de las Mujeres	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	08/12/2023	Fecha límite de respuesta:	23/01/2024
Folio:	092073723000535	Estatus:	En proceso con prórroga
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de información pública	08/12/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	21/12/2023	Unidad de Transparencia		

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de diciembre de 2023, la persona recurrente ingreso su recurso de revisión, señalando como razón de su inconformidad la falta u omisión de respuesta por el sujeto obligado, como se muestra a continuación:

“ME PRESENTO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LOS ACTOS DE LA SEMUJERES

Con respecto a esta respuesta de ampliación de plazo, interpongo recurso de revisión en virtud de que se configuró la omisión de respuesta, solicité la información por correo electrónico el 23 de noviembre de 2023, y hasta el 21 de diciembre emiten respuesta de ampliación de plazo, la cual es violatoria de mi derecho de acceso a la información por dos razones:

1. El correo electrónico es también un medio para solicitar información y la respuesta se tiene que dar de forma pronta y expedita, de modo tal que la respuesta a la solicitud, o en

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

su caso la ampliación de plazo debió ser emitida a más tardar el 6 de diciembre del año en curso y notificada en misma fecha a este correo electrónico.

2. La ampliación de plazo, bajo ninguna circunstancia solventa la omisión de respuesta del sujeto obligado, ya que éste no atendió lo solicitado y además también ha sido emitida en un plazo totalmente desproporcionado a los plazos de Ley”

IV. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023;*** lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 7280/SO/20-12/2023**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Improcedencia. Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Transparencia que, en el presente caso cobran relevancia:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso,

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

2 Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

...

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

Artículo 243. *Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:*

I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;

...
Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. **Desechar el recurso;**

...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**

... “ (Sic)

De las disposiciones antes transcritas, se observa que uno de los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, es que se señale la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o bien, para el supuesto de una falta de respuesta, que se indique la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

En el presente recurso, el recurrente se inconformó por una falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, y proporcionó el acuse de recibo de su solicitud de información, en el que se observó que la misma se presentó el **07 de diciembre de 2023**, derivado de la suspensión de plazos mencionada en el antecedente IV de la presente resolución, el sujeto obligado contaba como fecha límite para dar respuesta el 22 de enero de 2024 ya que se amplió el plazo dentro del término, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
 Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092073723000535
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de las Mujeres
Fecha y hora de registro	07/12/2023 17:53:05 PM
Fecha de recepción	08/12/2023
Detalle de la solicitud	Solicito el oficio por el que se designa al Lic. David Aguirre Dionisio, como responsable de sistemas de datos personales. Así también, el oficio por el que se le designa como miembro integrante del Comité de Transparencia. Oficio mediante el cual la oficina de información pública, solicita a las áreas la designación de su Enlace con la OIP. Oficio de designación de Enlace de Datos Personales Todo lo anterior, correspondiente a la gestión de la Licenciada Georgina López Martínez, como Responsable de la Oficina de Información Pública. Gracias.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Medio electrónico aportado por el solicitante
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Prazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	11/01/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	13/12/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	22/01/2024

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de ampliación de plazo

En virtud de que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja se amplía el plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la misma.

Folio de la solicitud	092073723000535
Sujeto obligado al que se dirige	Secretaría de las Mujeres
Fecha y hora de recepción	07/12/2023 17:53:05 PM
Información solicitada	Solicito el oficio por el que se designa al Lic. David Aguirre Dionisio, como responsable de sistemas de datos personales. Así también, el oficio por el que se le designa como miembro integrante del Comité de Transparencia. Oficio mediante el cual la oficina de información pública, solicita a las áreas la designación de su Enlace con la OIP. Oficio de designación de Enlace de Datos Personales Todo lo anterior, correspondiente a la gestión de la Licenciada Georgina López Martínez, como Responsable de la Oficina de Información Pública. Gracias.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	Amp Plazo 0535.pdf, Acuse gmail 0535.pdf

Nuevo Plazo	
Fecha límite de respuesta	23/01/2024

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Autenticidad del acuse 6fe6591dbcc84244d493fff49dca60f

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de nueve días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud, para tal efecto, la Ponencia a cargo de resolver el presente recurso, procedió a verificar las constancias de la solicitud de información y se observó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres	Fecha oficial de recepción: 08/12/2023
Órgano garante: Ciudad de México	Fecha límite de respuesta: 23/01/2024
Folio: 092073723000535	Folio interno: CAS-MDL-8342-23
Recepción de la solicitud: Manual	Estatus: En proceso con prórroga
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Otros más frecuentes	Fecha límite para registro de recurso de revisión:

Descripción de la solicitud: Solicito el oficio por el que se designa al Lic. David Aguirre Dionisio, como responsable de sistemas de datos personales. Así también, el oficio por el que se le designa como miembro integrante del Comité de Transparencia. Oficio mediante el cual la oficina de información pública, solicita a las áreas la designación de su Enlace con la OIP. Oficio de designación de Enlace de Datos Personales Todo lo anterior, correspondiente a la gestión de la Licenciada Georgina López Martínez, como Responsable de la Oficina de Información Pública. Gracias.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): [ACUSE](#)

Fecha Recepción: 08/12/2023

Partiendo de la fecha de la recepción de la solicitud de información, el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles³ para dar respuesta a las solicitudes de información, el que, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por siete días hábiles más, es decir, un total de dieciséis días hábiles, y que para el caso concreto hubo ampliación.

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de dieciséis días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud, para tal efecto.

³ Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

Por otro lado, en el acuerdo **ACUERDO 7280/SO/20-12/2023**, aprobado por el pleno de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio de dos mil veintidós, se **determinó suspender los plazos y términos** respecto a los días **los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023** para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como a la interposición de los recursos de revisión que se encuentran comprendidos en este período, para su tramitación y atención; y la práctica de actuaciones y diligencias relacionadas con el procedimiento de cumplimiento de las resoluciones emitidas por este Instituto, en razón de las intermitencias en la operación de la PNT, mismas que generaron fallas en su funcionamiento.

Ahora bien, es importante retomar que la solicitud de información se presentó el **07 de diciembre de 2023**, por lo que los **dieciseis días hábiles** que tuvo el sujeto obligado para dar respuesta, **transcurrieron del día 08, 11, 12, 13, 20, 21, 22 de diciembre de 2023 y los días 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 22**, esto en razón de los días inhábiles declarados por el sujeto obligado y por este Órgano Garante.

En este entendido, el recurso se ingresó el día **21 de diciembre de 2023**.

Registro de recurso de revisión

Folio de la solicitud
092072723000535
Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío).

Tipo de solicitud *
Acceso a la información

Fecha de recepción del recurso

21/12/2023 17:08:00

Datos de recurrente

Tipo de persona *

Física

Nombre(s) *

David

Apellido paterno

Weber

Apellido materno

Datos representante legal

Representante legal

Nombre del tercero interesado (Opcional)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

Bajo esa tesitura, se concluye que al momento de la interposición del presente recurso, el sujeto obligado se encontraba dentro de los dieciséis días hábiles para que el sujeto obligado proporcione una respuesta a la solicitud presentada, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que la particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado aun y cuando se encontraba transcurriendo el plazo legal para emitirla.

Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.**

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de las Mujeres

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7543/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE.**

SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta del sujeto obligado que, en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA